



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

(Acordada N° 32.585)

Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Principio general. Las subastas a realizarse por medios electrónicos en todas las circunscripciones de la Provincia de Mendoza, se efectuarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X (artículos 278 y siguientes) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza (en adelante CPCCyT) y las contenidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las normas sustanciales y procesales aplicables.

Artículo 2. Módulo Subastas Judiciales Electrónicas. Las subastas judiciales de bienes de cualquier naturaleza que dispongan los tribunales, se realizarán a través de un portal digital de subastas judiciales electrónicas habilitado por la Suprema Corte de Justicia, al cual se accederá desde la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, en el módulo "Subastas Judiciales Electrónicas". En el mencionado portal, se ofrecerá información de acceso público de los bienes a subastar, permitiéndose el seguimiento en directo de la celebración de las subastas, en tiempo real y de forma anónima.

Los usuarios registrados y previamente inscriptos para participar de una subasta, quedarán habilitados para pujar a través de la modalidad electrónica de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 3. Información Publicada. A los fines de la publicidad de la subasta electrónica en el referido módulo, se plasmará idéntica información que la publicada en los edictos, adicionando datos pertinentes establecidos en el decreto de subasta, fotografías y/o video del bien a rematar siempre que el carácter del mismo lo permita; fecha y hora del inicio y cierre de las acreditaciones de los postores, tramos de puja fijados y sus importes, datos de contacto del martillero designado; y en caso de corresponder, precio de reserva, fecha y horario de visitas y todo otro dato de interés establecido por el Juez interviniente de acuerdo a la naturaleza de los bienes a subastar. El juez interviniente en la ejecución podrá dispensar por resolución, la adjunción de imágenes del bien a subastar cuando lo considere procedente.

Artículo 4. Fecha de la subasta. Los Tribunales deberán fijar fecha de subasta con una antelación no menor a veinte (20) días de su inicio, excepto que se trate de bienes perecederos, a los efectos de una adecuada publicidad del remate en el portal.

Artículo 5. Publicación de la subasta. Plazo. La publicación virtual del bien a subastar en el portal digital deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del plazo de celebración de la subasta judicial.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN AL REGISTRO GENERAL DE POSTORES DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRÓNICAS.

Artículo 6. Inscripción. Cualquier persona humana o jurídica podrá inscribirse como postor en el Registro General de Postores de Subastas Judiciales Electrónicas (en adelante el Registro) para participar en las subastas judiciales que se dispongan.

Artículo 7. Plazo de inscripción. La inscripción al Registro estará abierta durante todo el año, a excepción de los períodos de feria judicial, las suspensiones de términos procesales, asuetos y feriados. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la admisión del postulante en dicho Registro, transcurrido el cual se producirá automáticamente la caducidad de la inscripción. Los interesados podrán reinscribirse, debiendo cumplimentar nuevamente el procedimiento de admisión establecido en el presente Reglamento, encontrándose habilitados para efectuarlo con una antelación de 15 (quince) días hábiles al vencimiento de su inscripción anterior.

Artículo 8. Formulario. Lugar de presentación. Las solicitudes de inscripción se formalizarán en formularios disponibles en el Módulo de Subastas Judiciales Electrónicas.

El formulario de solicitud de inscripción deberá ser completado por la persona que pretenda inscribirse en el Registro. Cumplido ello, el sistema le enviará al solicitante, a la dirección de correo electrónico denunciado, un enlace que le permitirá acceder al formulario que contiene los datos por él ingresados, permitiendo su impresión en soporte papel para su presentación en los puntos de recepción que correspondan y con la documentación requerida en el artículo 10.

La recepción del formulario y documentación necesarios para la inscripción en el Registro, se efectuará en la Oficina de Subastas Judiciales y en los puntos de recepción designados por este reglamento, observando el procedimiento que se detalla en este Capítulo.

Artículo 9: Datos del formulario de inscripción. Carácter de Declaración Jurada. Los datos consignados en el formulario de inscripción, revestirán carácter de declaración jurada y son los siguientes:

Persona humana:

- a) Nombre y apellido completo.
- b) Tipo y número de documento (DNI, LE, LC). En caso de extranjeros, pasaporte vigente.
- c) Domicilio real actualizado.
- d) Nombre de usuario.
- e) Dirección de correo electrónico.
- f) Teléfono celular y/o fijo.

Persona jurídica:

- a) Denominación social.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- b) Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- c) Domicilio real actualizado.
- d) Dirección de correo electrónico.
- e) Teléfono fijo y, en su caso, teléfono móvil.
- f) Nombre y apellido completo del representante legal.
- g) Tipo y número de documento (DNI, LE, LC) del representante legal.
- h) Dirección de correo electrónico del representante legal.
- i) Teléfono celular del representante legal.

Apoderados: quienes se presenten en carácter de apoderados, deberán denunciar los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona.

El Registro podrá requerir cualquier otro dato que considere a los fines de la inscripción de las personas interesadas.

Artículo 10: Documentación. Además del formulario de inscripción, el postulante deberá presentar ante la Oficina de Subastas Judiciales o ante los puntos de recepción, la siguiente documentación:

- a) Original y fotocopia del documento de identidad o, en su caso, pasaporte vigente para su certificación por el funcionario responsable de la Oficina.
- b) En el supuesto que la persona se hiciere representar por medio de un apoderado, éste deberá presentar el instrumento legal que lo acredite como tal y acompañar copia certificada del mismo.
- c) En caso de personas jurídicas, deberá acompañar copia certificada del Contrato constitutivo y sus modificaciones, debidamente inscriptos ante la autoridad competente.
- d) Asimismo, y según el tipo societario, deberá adjuntar copia certificada de la documentación fehaciente y en legal forma que acredite la última designación de autoridades y la vigencia de la representación legal de la entidad. Dichos instrumentos deberán encontrarse inscriptos ante la autoridad competente. En su reemplazo, se podrá presentar certificado expedido por dicha autoridad en el que conste la identidad del representante legal en ejercicio - vigente- y domicilio social actualizado del ente societario.

El funcionario responsable de la Oficina de Subastas Judiciales deberá corroborar la correspondencia entre los datos denunciados en el formulario y la documentación que exhibe; y entre los originales que se presente y las copias para su certificación.

Artículo 11. Puntos de Recepción. A fin de tener cobertura en todo el territorio provincial, se establecen como puntos de recepción del formulario y la documentación requerida para la inscripción en el Registro, a las sedes de las Delegaciones Administrativas de la Suprema

Corte de Justicia de Mendoza y a los Juzgados de Paz del Poder Judicial de Mendoza. Dichas dependencias remitirán lo recibido a la Oficina de Subastas Judiciales.

En ese caso, el interesado en inscribirse en el Registro debe presentar la documentación correspondiente y el Formulario de registro de usuario sin firmar, y luego colocar su firma ológrafa ante el funcionario de la dependencia donde se recepciona, quien certificará la firma e identidad de la persona firmante.

Los puntos de recepción remitirán a la Oficina de Subastas Judiciales dentro del término de setenta y dos (72) horas hábiles de recibidas, un sobre cerrado que contenga el formulario y la documentación requerida.

Artículo 12. Personas domiciliadas fuera del territorio provincial. En los casos de aquellos interesados en inscribirse en el Registro que tengan su domicilio real o social (según corresponda) fuera de la Provincia de Mendoza, y a los fines de su inscripción en el Registro, podrán enviar por correo postal a la Oficina de Subastas Judiciales, a su domicilio indicado en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, toda la documentación requerida en este Capítulo.

El formulario de inscripción deberá contar con la firma del interesado certificada por ante Escribano Público y así también, las copias de los originales de la documentación que se acompañe deberán contar con la certificación notarial. Recibida la documentación y controlada por la Oficina de Subastas Judiciales, esta oficina remitirá el correo correspondiente a la casilla denunciada por el interesado, informando sobre la aprobación o rechazo de su solicitud de inscripción al Registro.

Artículo 13. Información. Datos actualizados. Quienes aspiren a inscribirse en el Registro, estarán obligados a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, y en su caso, de la persona jurídica a la que representen y su poderdante según corresponda. Asimismo, estarán obligados a mantenerla actualizada.

Artículo 14. Admisión o rechazo de la inscripción. La admisión o el rechazo de las solicitudes de inscripción o reinscripción, será resuelta de manera fundada por el funcionario responsable de la Oficina de Subastas Judiciales.

Artículo 15. Alta en el Registro. Constancia. Cumplidos los requisitos, corresponderá admitir la inscripción del postulante al Registro y generar el correspondiente alta. Efectuado ello, se generará una constancia de admisión al Registro en la que se consignará fecha de alta, apellido y nombre o razón social del solicitante.

Artículo 16. Custodia de la documentación. La documentación que respalde las inscripciones quedará bajo la custodia de la Oficina de Subastas Judiciales. Dicha documentación deberá destruirse transcurridos dos años contados a partir de la fecha de admisión de la inscripción.

Artículo 17. Usuario y contraseña. Dado de alta el sujeto inscripto en el Registro, el sistema generará y remitirá automáticamente a su correo electrónico un nombre de usuario.



PODER JUDICIAL MENDOZA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El sujeto registrado podrá acceder a los servicios del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas con su usuario y contraseña.

Artículo 18. Denegatoria. No se dará curso a las solicitudes que al momento de su presentación no reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

La denegatoria de la inscripción se formalizará por escrito con expresa indicación del incumplimiento verificado que la motiva, suscripta por el funcionario responsable de la Oficina de Subastas Judiciales y será notificada en el correo denunciado en el formulario de inscripción. Esta resolución será impugnada en los términos del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza.

Artículo 19. Condiciones de uso. El usuario registrado se compromete a mantener su contraseña en secreto. De igual modo, se compromete a cerrar su usuario al final de cada sesión y a notificar al Registro cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma. Es de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña y cuenta de usuario, asumiendo personalmente las actividades que se realicen o tengan lugar mediante su utilización. La cuenta de usuario del Registro es de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto a su titular, y su transmisión o cesión por cualquier causa.

El usuario no utilizará la conexión con el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de cualquier forma que pueda afectar, dañar, sobrecargar, o incidir en su funcionamiento.

Artículo 20. Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas y compromisos asumidos por el usuario, facultará a la Oficina de Subastas Judiciales a revocar las autorizaciones de acceso a los servicios del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, a través de las actuaciones correspondientes.

Artículo 21. Sanciones. Sin perjuicio de las disposiciones de cualquiera otra norma sustancial y/o procesal, de conformidad con el CPCCYT de Mendoza en sus art. 279 inc. III y IV y art. 288, en los casos que el usuario incurra en la figura de postor remiso, será inhabilitado por el plazo de seis (6) meses y en el supuesto de reincidencia, durante la vigencia del mismo período de inscripción, la inhabilitación será por el lapso de dos (2) años.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas y compromisos asumidos por el usuario, facultará al funcionario responsable de la Oficina de Subastas Judiciales a revocar su inscripción y darlo de baja en el Registro, por un plazo de hasta dos (2) años.

Las sanciones establecidas, podrán ser impugnadas por la vía administrativa correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LA REGISTRACIÓN A LAS SUBASTAS.

Artículo 22. Inscripción a las subastas. Los usuarios inscriptos en el Registro, podrán acceder a todas las subastas judiciales electrónicas en las que pretendan participar como postor, registrándose de forma individual en cada una de ellas. Para poder pujar en una subasta en

particular, el postor que se encontrare registrado en el Registro, deberá inscribirse en la subasta en particular con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración.

Se encontrarán impedidos de inscribirse como postores aquellos empleados/as, funcionarios/as judiciales y magistrados con prestación de servicios en el Tribunal que disponga la subasta electrónica.

Artículo 23. Precio de base. Postura máxima secreta. Reserva de postura. Al momento de registrarse en una subasta determinada, en la que el bien a rematar posea base, el usuario podrá hacer uso de la postura máxima secreta prevista en este Reglamento. Si el bien a rematar no posee base, se requerirá que el postulante determine cuál es el monto de su primera oferta. En este caso el precio de base, con el que se iniciará la subasta, será el mayor valor de los propuestos por los postulantes. Para este último caso la postura máxima secreta no estará disponible. En ambos supuestos el usuario tendrá la opción de efectuar reserva de postura.

Artículo 24. Depósito en garantía. En el caso de subastas de bienes registrables, el Tribunal puede ordenar la constitución de un depósito de garantía de hasta el 5 % del valor de la base, o una suma razonable fijada por el mismo cuando la subasta no tenga base.

Igualmente, se podrá exigir por resolución fundada el depósito en garantía de bienes no registrables, cuando la naturaleza o significación económica del bien a subastar lo ameriten.

Artículo 25. Constitución de depósito en garantía. Cuando sea exigible como condición para ofertar válidamente el depósito en garantía, el postulante deberá proceder a su integración como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la subasta en la que pretenda inscribirse. Los datos de la cuenta judicial se encontrarán publicados en el portal "Subastas Judiciales Electrónicas" conjuntamente con los datos y demás detalles del bien a rematar. Dicho depósito deberá ser realizado en la cuenta con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta. La inscripción a la subasta quedará perfeccionada con la presentación del comprobante de pago del depósito, oportunidad en la cual se lo registrará como postor y el sistema remitirá la confirmación a su correo electrónico. Posteriormente, el solicitante podrá ingresar al Portal y conocer su Código de Postor en la subasta inscrita, el que será único y secreto.

Artículo 26. Subastas sin depósito de garantía. En los supuestos en los que no se prevea depósito en garantía, la inscripción en una subasta quedará perfeccionada con el solo registro del postor en la misma. Cumplido ello, se habilitará la asignación del código de postor pertinente, indicado en el portal de subastas judiciales electrónicas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no resulta óbice del cumplimiento de aquellos requisitos requeridos jurisdiccionalmente, en cada caso particular, que adicionare el Juez o Tribunal interviniente.

Artículo 27. Edictos. La fecha de inicio y fin de la subasta electrónica se anunciará por edictos, como así también los datos del órgano judicial correspondiente; número de expediente y carátula; en caso de corresponder, la base por la cual se ha de realizar, el monto o porcentaje del depósito en garantía, ubicación, extensión y características del inmueble, gravámenes que



PODER JUDICIAL MENDOZA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

pesen sobre el mismo, si se encuentra o no ocupado; los gastos, impuestos, comisiones/honorarios propios de la subasta y todo otro dato requerido por el art. 271 del CPCCyT.

Las partes y el martillero podrán realizar cualquier otro tipo de publicidad adicional de la subasta.

CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN DE LA SUBASTA.

Artículo 28. Martillero. La Oficina de Subastas Judiciales brindará al martillero designado, el acceso al portal de subastas judiciales que le permita el cumplimiento de su cometido.

Artículo 29. Información a suministrar por el martillero. Fijado el lapso de celebración de la subasta judicial, el martillero, en su carácter de colaborador del juez, proveerá a la Oficina de Subastas Judiciales los datos indicados en el artículo 3 de este Reglamento, debiendo en aquel acto acreditar por medio legal fehaciente su designación para la intervención en la ejecución forzada del bien que se trate y el cumplimiento de la publicación de edictos. El martillero deberá efectivizar lo ordenado en el párrafo anterior con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al plazo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Cumplido ello, la Oficina de Subastas Judiciales publicará la información correspondiente a la subasta en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas para conocimiento de todos los interesados y de conformidad con los artículos 3 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 30. Inicio de la subasta. El sistema dará comienzo a la celebración de la subasta, de manera automática, en fecha y hora fijada, abriendo la participación a los postores inscriptos.

CAPÍTULO V: DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA.

Artículo 31. Plazo de la subasta. La celebración de la subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles, pudiendo realizarse posturas durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 32. Modos de contabilizar los plazos. A los fines de la celebración de la subasta sólo se computarán días hábiles. Los días inhábiles que se produjeran entre el inicio y el fin de la subasta no se contabilizarán, a fin de cumplir el plazo estipulado en el Artículo anterior. El plazo de celebración de la subasta se publicará en el portal de subastas judiciales electrónicas con la información indicada en el artículo 3 y la antelación dispuesta en el artículo 5.

Artículo 33. Día y hora de la subasta. La subasta se iniciará en el día y hora señalada. Una vez iniciada, se realizará a través de la puja continua y permanente de los oferentes en la sala virtual. Es un procedimiento público y abierto, que permite observar en tiempo real la evolución de las ofertas efectuadas. En el período de celebración de la subasta, las ofertas realizadas se publicarán en el sitio web indicando el Código de Postor, monto, día y hora de su efectivización. De igual modo, las ofertas serán comunicadas -a través de los medios tecnológicos disponibles- a los postores participantes de manera continua e instantánea para posibilitar su actuación informada.

Artículo 34. Monto del bien a subastar. Las sumas dentro de las cuales los postores pueden ofrecer incrementos, estarán determinadas por un cuadro de tramos numerado correlativamente, correspondiendo a cada uno de ellos un monto concreto.

Artículo 35. Incremento del monto del bien a subastar. En caso de existir valor base o de haberse determinado precio de reserva para la subasta judicial, el importe asignado al primer tramo se corresponderá con dichos montos.

Los tramos subsiguientes se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cada uno de ellos calculados sobre la suma indicada en el tramo inicial. En los restantes casos, los tramos se instrumentarán aplicando los aumentos y porcentajes antes indicado, correspondiendo el monto del tramo inicial a la suma que se realice como primera oferta en la subasta, debiendo el sistema una vez efectuada dicha postura calcular automáticamente los sucesivos tramos.

Artículo 36. Importe de los tramos. Los postores deberán realizar sus pujas ajustándose al importe de los tramos previamente establecidos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores, de modo que para ofertar sólo tienen que indicar el número de tramo al que corresponde la oferta.

CAPÍTULO VI: DE LA POSTURA MÁXIMA SECRETA.

Artículo 37. Postura máxima secreta. Los postores pueden optar por la modalidad de postura máxima secreta. Esto significa que, una vez registrados y antes de que comience la subasta, pueden ingresar en el sistema el monto máximo que están dispuestos a ofrecer. Si otro postor realiza una oferta, el sistema automáticamente aumentará la oferta en nombre del postor hasta alcanzar el máximo que este haya establecido, el cual sólo él conoce. En caso de que dos postores hayan establecido la misma postura máxima secreta, tendrá prioridad la que se haya programado primero, según la fecha y hora de ingreso.

CAPÍTULO VII: DE LOS ACTOS POSTERIORES AL CIERRE DE LA SUBASTA.

Artículo 38. Cierre de la subasta. El cierre de la subasta se producirá en el día y hora señalados, de manera automática a través del sistema informático del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, salvo en el supuesto previsto de extensión de la subasta, o en los casos de los art. 33 o art. 47 del presente Reglamento. Concluida la subasta y determinado el ganador, los postores podrán consultar, en la sección de subastas finalizadas, el resultado de la misma y el detalle por tramo de las ofertas realizadas.

Asimismo, automáticamente se comunicará al Tribunal, al Martillero y a la Oficina de Subastas Judiciales, que el remate ha concluido, los datos personales y de contacto del adjudicatario para cada uno de los bienes en subasta y del segundo mejor postor (Art. 282 inc. I.- del CPCCYT)

El Tribunal agregará al expediente, a requerimiento del Martillero, la constancia del resultado del remate -como acta provisoria de subasta-.

El adjudicatario deberá efectivizar el pago de la seña dentro del plazo de tres (3) días a través de las modalidades autorizadas en el Portal de Subastas. Una vez verificado el pago por



PODER JUDICIAL MENDOZA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

el Tribunal, se procederá a la confección del acta definitiva de remate, que será suscripta por el funcionario del órgano judicial y Martillero interviniente, a quien se lo habilitará para la entrega de los bienes subastados a los respectivos compradores.

No verificado el pago por el adjudicatario en el plazo indicado y, de acuerdo a lo previsto en el capítulo "Reserva de Postura", se deberá dar aviso al segundo mejor postor, para que cumplimente lo establecido en los párrafos precedentes. Caso contrario, la subasta se declarará desierta.

Artículo 39. Acta y Comisión de martillero.

a) Finalizada la subasta el martillero deberá elaborar un acta, en la que indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (código de postor y monto de adjudicación), y detalle de los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada a través del formulario que obrará en el módulo a tales efectos. Dicho instrumento suscripto por el martillero, deberá ser presentado en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de la subasta.

b) Inmediatamente de efectuada la subasta, el Martillero percibirá su comisión del adjudicatario, debiendo extender a su favor el recibo correspondiente.

Si con posterioridad, por disposición judicial se ordenara la restitución de las sumas percibidas por el Martillero en tal concepto, este deberá depositarlas a la orden del Tribunal en el plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de disponer su exclusión de la matrícula respectiva, sin perjuicio de otras sanciones y penalidades que pudieren aplicársele.

Artículo 40. Listado de postores. Al finalizar la subasta, la Oficina de Subastas Judiciales deberá elaborar y enviar al Tribunal un listado con los datos personales de los postores que participaron, los códigos secretos asignados a cada uno y la indicación de quiénes realizaron reserva de postura. Este listado, firmado digitalmente por el funcionario autorizado, se presentará en el órgano judicial correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la subasta.

Artículo 41. Devolución del depósito en garantía. Cuando el ofertante no resultara ganador y no hubiere ejercido reserva de postura, las sumas depositadas en garantía le serán devueltas. El Tribunal dispondrá la transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta bancaria, cuyos datos aportará el usuario postor al momento de admitir su participación en la subasta en particular. En el caso de oferente no ganador con reserva de postura realizada, las sumas depositadas en garantía le serán restituidas por el Tribunal, una vez que se confirme la compra del bien subastado.

CAPÍTULO VIII: DE LA RESERVA DE POSTURA.

Artículo 42. Indicación de la Reserva de postura. Al momento de la registración como postor en una subasta determinada, el postulante deberá indicar si efectúa la reserva de postura. Dicha reserva permite a quienes hayan participado en la subasta y no fueran el mejor postor, ser adjudicatarios del bien subastado en el supuesto de que el mejor postor de la subasta no

concretara la compra. Esta posibilidad de ser adjudicatario del bien subastado, le corresponde únicamente al segundo mejor postor (art. 282 inc. III CPCCYT) quien, además de la reserva de postura, debe haber ofertado por un monto máximo de hasta un 5% menos del precio de venta determinado en la subasta.

CAPÍTULO IX: DEL HORARIO DE LA SUBASTA.

Artículo 43. Horario de la subasta. El tiempo oficial de la sesión de subasta, es el período temporal publicado en la convocatoria edictal y virtual, el mismo se corresponde con el que opera el sistema, y será coincidente con la hora oficial de la Provincia de Mendoza.

CAPÍTULO X: DEL TIEMPO DE EXTENSIÓN.

Artículo 44. Extensión de la subasta. Se admite el tiempo de extensión, entendido como el lapso de tiempo dentro de la subasta, en el cual se valida si existe una oferta y el remate se extiende automáticamente. En este sentido, si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor oferta un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente tres (3) minutos más. El tiempo de la subasta se extenderá por idéntico período de tiempo con cada nueva oferta que se presente en los últimos (3) minutos, renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas.

CAPÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN, APLAZAMIENTO, ANULACIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA.

Artículo 45. Suspensión, aplazamiento, anulación o cancelación de la subasta. En caso de surgir alguna circunstancia que justifique la suspensión, aplazamiento, anulación o cancelación de la subasta ordenada, antes de la fecha y hora previstas para su finalización, el Tribunal interviniente será el encargado de notificar de ello a las partes involucradas, al martillero y a la Oficina de Subastas Judiciales. La Oficina de Subastas Judiciales procederá a publicar de manera inmediata dicha incidencia y, en su caso, difundir una nueva fecha.

La publicación de estas incidencias en la página web del Poder Judicial será considerada aviso suficiente para los postores admitidos en la subasta.

CAPÍTULO XII: DEL PORTAL DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS.

Artículo 46. Portal de subastas electrónicas. La Dirección de Informática de la SCJM efectuará todas las tareas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad al Portal de Subastas Electrónicas las veinticuatro horas durante todos los días del año.

Artículo 47. Inhabilitación del servicio. En caso de inhabilitación del servicio, la Dirección de Informática arbitrará las medidas necesarias para solucionar el motivo que ocasiona la inhabilitación. Ello será puesto en conocimiento de los postores y del Martillero a través de la Página del Poder Judicial, y constituyendo notificación suficiente. En el caso de las subastas cuyo inicio estuviera programado dentro del tiempo que perdure el impedimento, el acto comenzará automáticamente superada dicha circunstancia, y se informará a los postores y al Martillero mediante su publicación a través de la página del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 48. Disponibilidad y accesibilidad al Portal. La Dirección de Informática de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza adoptará las medidas necesarias para garantizar la permanente disponibilidad y accesibilidad al Portal de Subastas Judiciales Electrónicas y tendrá a su cargo las cuestiones técnicas que se susciten respecto al Portal.

La Suprema Corte de Justicia de Mendoza no será responsable de las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjera en el acceso, funcionamiento u operatividad del Portal, cuando tuvieren origen por hechos fortuitos, fuerza mayor, de urgencia extrema o provocadas por terceros.

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza